"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 09 ABR. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 419-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 867-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 53-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 530-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 151-2025-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Escrito con sumilla "SOLICITA ANULACIÓN O REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, concordante con lo previsto en el artículo 202 de la misma ley, prevé que es causal de nulidad de oficio la contravención a la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias.

Que, el artículo 203 de la Ley N° 27444, prevé las causales de revocación de los actos administrativos, como son:

"203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público."

Que, mediante escrito con sumilla "SOLICITA ANULACIÓN O REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ", los administrados JULIO CÉSAR RENTERÍA BECERRA y ANTONIO RIVERA BECERRA, peticionan que en aplicación de lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se anule o revoque la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ, exponiendo como fundamentos de hecho, que el 18 de enero de 1990 Doña Ana María Becerra Valdivieso de Wong, presentó indebidamente ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto un expediente de gestión de subdivisión de lotes, a pesar que en el mes de agosto de 1984 mediante escritura pública nro. 656 ya existía partición, división e igualación de haberes, de la casa huerta de los señores RUFO BECERRA FLORES Y FILOMENA PEÑALOZA GUEVARA (ESPOSOS), que había sido dividida en siete lotes de 154.34 m2. Los administrados exponen que para el trámite promovido por Doña Ana María Becerra Valdivieso de Wong se expusieron hechos falsos y fueron presentados documentos falsos, incurriendo incluso falsificación de firmas, con lo que se habría incurrido incluso en los delitos de falsificación de documentos, falsedad genérica y falsedad ideológica. Exponen como fundamentos de derechos la aplicación del artículo 67 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 en mérito del cual "los administrados deben abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental"; aplicación del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los requisitos del acto administrativo; artículo 10 de la ley N° 27444, sobre causales de nulidad del acto administrativo.

Que, con el Informe N° 151-2025-JJMM-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, manifiesta que no se pronunciará respecto de la anulación o revocación de la Resolución de Alcaldía N° 151-90-MUNIMOQ de fecha 27 de marzo de 1984 y siendo que la nulidad de oficio debe ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida, recomienda que el expediente sea trasladado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 53-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de marzo del 2025 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que las resoluciones de alcaldía deben ser revisadas o anuladas por una autoridad de igual o mayor jerarquía y conforme a lo previsto en el artículo 213 de la Ley N° 27444 la competencia para declarar la nulidad de los actos administrativos recae sobre la autoridad que emitió el acto o en su caso sobre una autoridad superior, por lo que sugiere que los actuados administrativos sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 419-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 02 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

3.1 Que, los administrados JULIO CÉSAR RENTERÍA BECERRA y ANTONIO RIVERA BECERRA, peticionan anulación o se revoque la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ, por supuestamente haberse tramitado exponiendo hechos falsos, presentado documentos falsos y presentado documentos con firmas falsas incurriéndose con ello en causal de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444 y asimismo, incurrido en los delitos de falsificación de documentos, falsedad genérica y falsedad ideológica.

3.2 Que, conforme los hechos expuestos por los administrados, se pretende bajo los alcances de la Ley N° 27444, la anulación o revocación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ, resolución que según se entiende data del año 1990, habiendo transcurrido 34 años desde su emisión, fecha en la cual aún no había sido producida la Ley N° 27444 que recién fue publicada el 11 de abril del 2001, no pudiendo ser aplicada al caso en concreto en virtud del principio de irretroactividad, en virtud del cual las normas se aplican al futuro no al pasado y; en ese sentido la norma que estuvo vigente al momento de la expedición de la antes indicada resolución fue el Decreto Ley N° 26111 (Ley de Normas Generales del Procedimiento Administrativo) modificatoria del Decreto Supremo N° 006-67-SC, que en el párrafo segundo prevé que el plazo de prescripción para declararse la nulidad de resoluciones expedidas es de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la que hayan quedado consentidas. De otro lado, el indicado Decreto Ley N° 26111, no prevé la figura legal de la revocación, como lo hace el artículo 203 de la Ley N° 27444, que por la temporalidad no puede aplicarse al caso concreto. En ese sentido, la resolución que se pretende sea declarada su nulidad de oficio o su revocatoria, en la actualidad se ha convertido en un acto firme, respecto de la cual administrativamente no puede ejercitarse acción alguna.

3.3 *De otro lado no pasa desapercibido, que conforme los fundamentos expuestos por los administrados, los hechos que exponen deberían ser conocidos en vía penal o civil, en el cual se determine si se ha incurrido en delito de falsificación de documentos, falsedad genérica o falsedad ideológica o si merece se declare la nulidad o revocación de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-90-MUNIMOQ."*

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación o revocación de la Resolución del Alcaldía N° 151-90-MUNIMOQ, con número de expediente E2508119, peticionada por los administrados Don JULIO CÉSAR RENTERÍA BECERRA y Don CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
MOQUEGUA